

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso Ejecutivo HIPOTECARIO, Radicado No.54874-40-89-001-**2021-00100-00**, instaurada por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, obrando como apoderada judicial de la entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** conforme al poder conferido, contra **ELVIS YOSIMAR CALDERON VALDERRAMA**, junto con el escrito de subsanación, Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 16 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que la apoderada del demandante presenta memorial que subsana la demanda en debida forma y dentro del plazo concedido, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO Radicado No. 2021-00100, siendo demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ELVIS YOSIMAR CALDERON VALDERRAMA, pretendiendo el pago del capital de pagaré No. 548200014192, garantizando el cumplimiento de esta obligación con hipoteca abierta sin límite de cuantía, inscrita mediante Escritura Pública No. 2266 del 31 de AGOSTO del 2016, de la Notaría Cuarta de la ciudad de Cúcuta, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) ORDÉNESE al demandado **ELVIS YOSIMAR CALDERON VALDERRAMA**, pagar al **BANCO CASA SOCIAL S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a.-) TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$36.922.593,11) por concepto del saldo de capital del pagare Número 548200014192, del 23 de SEPTIEMBRE de 2016, allegado como base de esta ejecución.

b.-) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$4.934.738) Por los intereses corrientes sobre el capital del literal a.-) liquidados a la tasa del 13,75% E.A., desde el 24 de febrero 2020 hasta el 8 de febrero de 2021.

c.-) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20,625% EA, sobre el capital del literal a.), liquidados desde el 09 de febrero de 2021, fecha en que se presentó la demanda y hasta el día que se realice el pago total.

d.-) Sobre las costas se pronunciara el Despacho en la unidad procesal pertinente.

2.-) Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días para ejercer su derecho a defensa y proponer excepciones.

3.-) Désele al presente proceso el trámite de Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía en primera instancia.

4.-) De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del proceso, decretese el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y que se persigue en esta demanda, denunciado como de propiedad del demandado **ELVIS YOSIMAR CALDERON VALDERRAMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.399.776, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-297855**. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos para la respectiva inscripción del embargo.

5.-) Reconózcase personería jurídica a la abogada **RUTH APARICIO PRIETO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

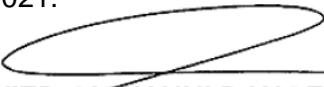

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ VEINTIDOS (22) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda de sucesión intestada radicado No. 2021-00104, formulada por **ANA ELVIA HERNANDEZ, JESUS ANTONIO HERNANDEZ Y ELDA HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial Dra. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT, siendo causante la señora **ILMA HERNANDEZ**, (Q.E.P.D.), informando que la misma fue subsanada dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 16 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió del reparto a este juzgado la demanda de sucesión intestada, formulada por **ANA ELVIA HERNANDEZ, JESUS ANTONIO HERNANDEZ Y ELDA HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, siendo causante la señora **ILMA HERNANDEZ**, (Q.E.P.D.), el cual se encuentra para decidir acerca de su admisión y trámite.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal – Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Téngase por subsanada la demanda de sucesión instaurada por **ANA ELVIA HERNANDEZ, JESUS ANTONIO HERNANDEZ Y ELDA HERNANDEZ**, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Declárese abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **ILMA HERNANDEZ**, (Q.E.P.D.), quien falleció el día 21 de abril de 2019, quien tuvo su ultimo domicilio en este municipio de Villa del Rosario.

3.-) Reconózcase a los señores **ANA ELVIA HERNANDEZ, JESUS ANTONIO HERNANDEZ Y ELDA HERNANDEZ**, como herederos de la causante **ILMA HERNANDEZ**, (Q.E.P.D.).

4.-) **Notifíquese** este auto a MIGUEL ANGEL URIBE AMESQUITA, para los efectos previstos en el art. 492 Código General del Proceso, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291, 491 Inc. 1 *ibídem* y decreto 806.

5.-) Emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, conforme a lo establecido en el decreto 806 Artículo 10, en armonía con el artículo 490 del código General del Proceso, igualmente fíjese edicto a través de la página Web del despacho, por el termino de Diez (10) días hábiles.

6.-) Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo del causante **ILMA HERNANDEZ**, (Q.E.P.D.),, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 37.791.377, una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes. Lo anterior para los fines señalados en el artículo 884 del Decreto 624 de 1989.

7.-) Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso de Sucesión Intestada, según las preceptivas del artículo 487 y s.s, del Código General del Proceso.

8.-) Reconózcase a la Dra. **DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT**, como apoderado judicial de la parte interesada dentro del presente asunto, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIDOS (22) DE JULIO 2021, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00122** - 00, informando que la misma fue subsanada dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 16 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00122, promovida por el CONJUNTO CERRADO DIVINO NIÑO a través de apoderado judicial DR. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, en contra de MYRIAM RIVERA SIZA, junto con el escrito que subsana la demanda, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

Por auto que inadmite la demanda se le solicito a la parte actora allegara certificación de deuda suscrita por la Administradora y Representante legal del conjunto; discriminando las cuotas dejadas de cancelar y fecha desde cuando se causaron; en el memorial que subsana la demanda aunque se menciona como anexo no viene dicha certificación.

En consecuencia a lo anteriormente descrito se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del C.G del P., ordenando la devolución de la misma junto con sus anexos y se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Oralidad de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el CONJUNTO CERRADO DIVINO NIÑO a través de apoderado judicial DR. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, en contra de MYRIAM RIVERA SIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.-) Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-

Proyectó: Eduardo C

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ VEINTIDOS (22) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>
--

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA PREINSCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00156** - 00, junto con el escrito de subsanación presentando dentro del término concedido. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 16 julio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA radicada # 2021-00156, promovida por ANAIS JURADO HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, Dra MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO, en contra de LEO OSWALD CHACON PRATO y contra los herederos de ROMEL ALPIDIO CHACON PRATO, señores ROMEL ALEXANDER CHACON HERNANDEZ y CARMEN TERESA HERNANDEZ DE CHACON, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) Téngase por subsanada la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por ANAIS JURADO HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, Dra MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO, en contra de LEO OSWALD CHACON PRATO y contra los herederos de ROMEL ALPIDIO CHACON PRATO, señores ROMEL ALEXANDER CHACON HERNANDEZ y CARMEN TERESA HERNANDEZ DE CHACON, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) **ADMITASE** la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

3.-) Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso **VERBAL**, conforme a lo establecido en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso.

4.-) Notifíquese a los demandados conforme a las preceptivas contenidas en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806.

5.-) Ordénese el emplazamiento por edicto de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del P.

6.-). Ordénese de Oficio la inscripción de la presente demanda, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del C. G. del P, al folio de matrícula No.260-94998, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese el correspondiente oficio.

7.-) Infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.-) Reconózcase personería a la abogada Dra. **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ___ VEINTIDOS (22) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado # 00389 – 2.014, para que disponga lo pertinente, advirtiéndole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio en el diario “La opinión”, respecto a las demandadas ALIX PAULET AMAYA YEPES y MARTHA ELENA NAVARRO MARQUEZ.

Villa del Rosario, julio 19 de 2.021.

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
Villa del Rosario, Julio Veintiuno de Dos Mil Veintiuno.

Sería del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, para que represente en este proceso a las demandadas **ALIX PAULET AMAYA YEPES y MARTHA ELENA NAVARRO MARQUEZ**, pero se observa que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 108 del C. G. del P.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante, para que allegue la certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación en que se efectuó la publicación; igualmente para que muestre el interés que le asiste en la concreción de las medidas cautelares decretadas.

Para lo anterior, se le concede al ejecutante y su apoderada el término de treinta (30) días, so pena de decretare el desistimiento tácito. (Artículo 317. -1- C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

JGRR

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____ VEINTIDOS (22) DE JULIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</p>

INFORME SECRETARIAL:

Villa del Rosario N de S., diecinueve (19) de Julio de 2021 de 2021.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Radicado No. 2014-00007, junto con el escrito presentado por el doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA** apoderado general del Banco Popular según escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019 otorgada en la notaria 48 de Bogotá D.C. en su calidad de demandante y coadyuvado por la doctora **AMPARO MORA DE MOISÉS** apoderada de la bancada demandante, solicitando la terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de la medida cuartelar, Me permito advertirle que habiendo requerido personalmente a los compañeros que conforman la secretaría de esta dependencia si tenían solicitudes de embargo de remanentes para anexar al expediente, quienes manifestaron individualmente que no. Disponga lo pertinente.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD Villa del Rosario, diecinueve (19) de marzo del 2021.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA** en su calidad de apoderado general del Banco Popular según escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019 otorgada en la notaria 48 de Bogotá D.C y de la doctora **AMPARO MORA** en calidad de apoderada de la bancada demandante., por reunirse los requisitos a cabalidad de lo contemplado en el artículo 461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

A costa de la parte interesada, desglose el título valor que sirvió como base de ejecución con las constancias de Ley, previo aporte del arancel judicial; en firme esta decisión archívese la actuación dejándose registro en el libro radicator respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo singular, Radicado No. 2014-00007 seguido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **HERNANDO BLANCO AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.530.493, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, por auto de fecha diez (10) de febrero de 2014, Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: A costa de la parte interesada, desglose el título valor que sirvió como base de ejecución con las constancias de Ley, previo aporte del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___ VEINTIDOS (22) DE JULIO 2021_, a las **8:00 a.m.**,
y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS